

**DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Acuerdo de inicio.
2	Informe sobre necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto.
3	Memoria económica
4	Informe de valoración de cargas administrativas
5	Informe de evaluación de impacto de género
6	Evaluación de la incidencia del proyecto de Decreto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.
7	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
8	Informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública
9	Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia
10	Observaciones Unidad de Igualdad de Género
11	Informe Dirección General de Presupuestos
12	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
13	Informe Secretaría General para la Administración Pública
14	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública relativo a las observaciones realizadas al proyecto de Decreto.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 2 de abril de 2019

Fdo.: Antonio Sanz Cabello  
Viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

<b>Código:</b>	9eavq697ZH0931SV8qAsb_T9WM-XnG		
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1



## ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN Y SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Examinada la propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública relativa a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen y se determinan los puestos de personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

El texto del proyecto de Decreto.

El informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto.

La propuesta de inicio elaborada por la Secretaría General para la Administración Pública.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se toma el siguiente

### ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen y se determinan los puestos de personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 25 de febrero de 2019.

Conforme con el Acuerdo

EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello



EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo.- Elías Bendodo Benasayag



**Documento n.º 2**

**INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

**1. Objeto y oportunidad del proyecto de Decreto.**

Como ya hiciera la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Estatuto Básico del Empleado Público asume que cada una de las Comunidades Autónomas, en ejercicio de su potestad de autoorganización, configura su Función Pública propia. En este sentido, en todas la Comunidades Autónomas se han aprobado las Leyes de Ordenación de su Función Pública, respetando los mínimos comunes fijados en cada momento por la legislación básica estatal.

En dicho contexto, se constata que la normativa específica reguladora de la función pública de cada Comunidad Autónoma, regula sin excepción y de forma muy similar, el personal eventual.

En concreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía establece, en su artículo 16, que el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifica en funcionarios, eventuales, interinos y laborales. Define al personal eventual como aquellos que ocupan puestos de trabajo expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial. En su artículo 28, dispone que el personal eventual será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Junta de Andalucía o por el Consejero en cuyo departamento se encuentre integrado el puesto y que cesará automáticamente, en todo caso, cuando cese la autoridad que los haya nombrado, no generando en ningún caso el cese derecho a indemnización. Dispone asimismo que el desempeño de estos puestos no constituye mérito alguno para el acceso a la función pública ni para la promoción interna, y los funcionarios que ocupen puesto de naturaleza eventual pasarán a la situación de servicios especiales.

Por lo que respecta a la regulación básica estatal sobre personal eventual actualmente vigente, se contiene en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, donde se dispone que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Conforme a dicho precepto, los órganos de



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BGV6Q4MV9MLYLS8FKBCY4ZTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

gobierno de las Administraciones Públicas podrán disponer de este tipo de personal, estableciéndose el número máximo por los respectivos órganos de gobierno y siendo dicho número y las condiciones retributivas públicas.

La Comunidad Autónoma ha venido desarrollando la citada regulación legal a través de sucesivos Decretos, algunos genéricos y otros más específicos, de modo que, en la actualidad, la regulación de los puestos de naturaleza eventual de la Comunidad Autónoma es dispersa y poco homogénea en algunos aspectos.

Teniendo en cuenta la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias, resulta conveniente abordar la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, lo cual representa un importante beneficio para la seguridad jurídica.

Se da cumplimiento así, además, a los principios de racionalización, austeridad, transparencia y buena administración.

Y, además, tal como resulta de la Memoria económica, el proyecto de Decreto supone una reducción de 48 puestos de trabajo de personal eventual lo que determina un importante ahorro económico.

Asimismo, el presente proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BGV6Q4MV9MLYLS8FKBCY4ZTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 2. Tramitación del proyecto de Decreto.

En la tramitación del proyecto de Decreto de referencia deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las disposiciones generales de su naturaleza y rango.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BGV6Q4MV9MLYLS8FKBCY4ZTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Documento n.º 3**

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y en referencia al proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno referenciado, se informa lo siguiente:

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía regula el personal eventual en su artículo 28. Establece que este personal ocupa los puestos de trabajo reservados al mismo por su carácter de confianza y asesoramiento especial, siendo nombrados y cesados libremente por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o por la persona titular de la Consejería en la que dichos puestos se encuentren integrados, aunque, en todo caso, este personal cesará cuando lo haga la autoridad que procedió a su nombramiento.

Esta regulación legal ha sido objeto de desarrollo por el Consejo de Gobierno a través de varios Decretos, destinados específicamente a determinar la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a diferentes órganos de la Junta de Andalucía. Así, por Decreto 465/2004, de 27 de julio, se estableció la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías; por Decreto 466/2004, de 27 de julio, del personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía; por Decreto 468/2004, de 27 de julio, del personal eventual adscrito a la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno; por Decreto 115/2008, de 29 de abril, del personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia; por Acuerdo de 29 de abril de 2008 del personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia; y por Decreto 304/2008, de 20 de mayo, del personal eventual de los Gabinetes de las Vicepresidencias. El más reciente, el Decreto 64/2017, de 16 de mayo, por el que se crea un puesto eventual de Asesor de información y documentación adscrito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Además de esos Decretos específicamente destinados a regular el personal eventual, en otras ocasiones los puestos de personal eventual se han creado al establecer la organización y funcionamiento de un órgano como en el caso del Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer mediante Decreto 515/2004, de 26 de octubre.

Con posterioridad a la regulación legal autonómica entró en vigor el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo Texto Refundido se aprueba por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Su artículo 12 se refiere al personal eventual, que define como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. La determinación de los órganos que podrán disponer de este tipo de personal, su número máximo y las condiciones retributivas se remiten a la regulación propia de cada Administración Pública.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la referida normativa



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/03/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A4LV5KP2EN78VKNVS9UBG6BV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

autonómica, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias, mediante el presente Borrador de Proyecto de Decreto se abordaría la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica. Aparte de la utilidad de técnica normativa, que contribuye a la seguridad jurídica, la finalidad principal es integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.

En relación con el Borrador de Proyecto de Decreto se relacionan a continuación determinados aspectos de relevancia económica:

- En materia de retribuciones se establece en el Borrador de Proyecto de Decreto lo siguiente:

*Artículo 4. Retribuciones*

*1. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo o Subgrupo en el que se clasifique el puesto conforme a lo previsto en el Capítulo II de este Decreto.*

*Asimismo, el personal eventual percibirá el complemento de destino indicado para cada puesto en el presente Decreto así como el correspondiente complemento específico en retribución de los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.*

*2. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.*

*3. El personal eventual tendrá derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*

*4. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento de las retribuciones del personal funcionario que se prevean en las Leyes anuales del Presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.*

En materia de retribuciones no se modifica la regulación vigente hasta la fecha, fijándose las mismas por asimilación a las correspondientes a funcionarios del nivel de que se trate (nivel 30, 28,2 6, etc), con la percepción, en su caso, del complemento de productividad que pueda asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado, y de las indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

- En relación con los puestos de trabajo de personal eventual el Borrador de Proyecto de Decreto aprueba la tipología de los puestos de personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciéndose su número máximo, denominaciones y retribuciones de los mismos.

El resumen de la estructura de puestos de trabajo de personal eventual por departamentos, y su comparación con la estructura vigente sería el siguiente:



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/03/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A4LV5KP2EN78VKNVS9UBG6BV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Departamento	Efectivos 2018	Coste total 2018 (euros)	Puestos de trabajo Pr.Decreto	Coste total Proyecto Decreto (euros)	Ahorro puestos de trabajo	Ahorro costes (euros)
Gabinete de la Presidencia de la JA	29	1.203.715	29	1.358.177	0	- 154.462
Gabinete Vicepresidencias JA	8	375.591	8	375.596	0	-5
Gabinete Titulares Consejerías JA	84	3.936.934	66	3.153.449	18	783.485
Delegaciones del Gobierno de la JA	26	1.029.545	17	680.919	9	348.625
Oficina de la JA en Madrid	1	56.584	1	56.584	0	0
Área de Protocolo Presidencia JA	11	341.696	8	298.969	3	42.727
Oficina del Portavoz del Gobierno	61	2.191.450	52	1.895.373	9	296.078
SG Acción Exterior	2	95.774	2	99.519	0	-3.744
Consejo Consultivo de Andalucía	4	169.958	2	91.592	2	78.366
Consejo Audiovisual de Andalucía	4	190.900	2	91.592	2	99.308
Consejo de la Transparencia y Protección de Datos	1	41.403	2	91.592	-1	-50.189
Instituto Andaluz de la Juventud	10	458.954	10	422.632	0	36.322
Instituto Andaluz de la Mujer	15	691.661	10	427.022	5	264.639
Comisionado del Polígono Sur	5	221.685	5	221.685	0	0
Memoria Histórica	1	53.284	0	0	1	53.284
Voluntariado	5	218.309	2	87.202	3	131.107
<b>Totales</b>	<b>267</b>	<b>11.277.443</b>	<b>216</b>	<b>9.351.901</b>	<b>51</b>	<b>1.925.541</b>



Así, en la estructura recogida en el Borrador de Proyecto de Decreto el número total de puestos de trabajo de personal eventual ascendería a **216 puestos**, lo que determinaría una **reducción de 51 puestos de trabajo de personal eventual** partiendo de la situación actual de los puestos de carácter eventual existentes en la Junta de Andalucía (**267 puestos**).

Por cuanto antecede cabría afirmar que el Borrador de Decreto no tendría impacto económico. Así, el objeto del proyecto de Decreto referenciado es establecer en un único Decreto el régimen jurídico del personal eventual, su número máximo y sus retribuciones. Tal como se ha afirmado anteriormente la nueva estructura organizativa del personal eventual supondría una **disminución de puestos de carácter eventual (51 puestos, un 19 por ciento de los efectivos existentes)**, disminución con la que se financiaría en su totalidad la nueva estructura organizativa del personal eventual, determinando igualmente **un ahorro** en costes de personal para la Junta de Andalucía **de un importe de 1.925.541 euros (un 17 por ciento en relación con el coste actual)**, por lo que cabría concluir que la entrada en vigor del Decreto no supondría un aumento o disminución de los ingresos o gastos públicos, y que en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, debe entenderse que el valor económico derivado de la aprobación de este Decreto, es igual a cero.

A la vista de todo ello y conforme a lo establecido en el mencionado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se solicita el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

LA SECRETARIA GENERAL  
 PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 Fdo.: Ana María Vielba Gómez



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/03/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A4LV5KP2EN78VKNVS9UBG6BV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### **ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al «*Proyecto de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía*» se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Fdo.: Ana María Vielba Gómez



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/03/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A4LV5KP2EN78VKNVS9UBG6BV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Documento n.º 4

#### **INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros informes, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

El objeto del Proyecto de referencia es abordar la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa autonómica en la materia, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias. Aparte de la utilidad de técnica normativa, que contribuye a la seguridad jurídica, la finalidad principal es integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.

En relación con la valoración de cargas administrativas del Proyecto de Decreto, su incidencia es nula en este sentido, dado que de la aplicación del mismo no se deriva la generación de carga administrativa alguna para la ciudadanía o las empresas.

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2A8LHMZUF33ACWL8EAGAX65W3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Documento n.º 5

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

### **1. Contexto legislativo.**

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, estableciendo la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de los mismos. Se trata de paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como de reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos. Y en su artículo 31.3 dispone que las ofertas públicas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Su emisión corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDBF4CMZC5JFHS2SA3NAYFFB3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**2. Identificación de la pertinencia de género del Proyecto de Decreto.**

El objeto del Proyecto de referencia es abordar la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa autonómica en la materia, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias. Aparte de la utilidad de técnica normativa, que contribuye a la seguridad jurídica, la finalidad principal es integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.

En tanto que el Proyecto de Decreto tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en la modificación del rol de género, al afectar a la composición en género de la población activa ocupada, el proyecto es PERTINENTE, si bien debe considerarse que no tiene incidencia en materia de género dado que la estructura diseñada no determina la ocupación de los diferentes puestos de trabajo de personal eventual por mujeres u hombres. Será por la vía de los correspondientes nombramientos de personal eventual, por los que se cubrirán los puestos de trabajo que contempla el Proyecto de Decreto lo que determine, en su caso, una incidencia en materia de género de los efectivos que resulten.

A este respecto debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el Informe de Evaluación del Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, a fecha 1 de enero de 2017 había un total de 237.539 personas trabajando en los distintos organismos de la Junta de Andalucía de las cuales 153.379 eran mujeres y 84.160 hombres, lo que supone el 64,6% y 35,4% respectivamente. Es decir, existe una sobrerrepresentación femenina, siendo el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) igual a 1,29 en 2017. De acuerdo con los datos expuestos y con la tendencia manifestada en los últimos años de feminización del personal al servicio de la Junta de Andalucía, la cobertura de los puestos de personal eventual previstos en el proyecto de Decreto, tendrá previsiblemente un impacto de género positivo y mejorará la situación de la mujer en cuanto a su representación en la población activa ocupada general de Andalucía.

En lo que se refiere al aspecto formal del proyecto de Decreto, puede indicarse que se ha tenido en cuenta en su redacción un uso no sexista del lenguaje; por otra parte, en su contenido no se dan los elementos que exijan la inclusión explícita de medidas que puedan incidir en la defensa de la igualdad de género por tratarse su contenido fundamentalmente de la integración en un solo Decreto de la



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDBF4CMZC5JFHS2SA3NAYFFB3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, con la finalidad principal de integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización.

### **3. Valoración del impacto de género del proyecto de Decreto.**

De acuerdo con lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se considera que el proyecto de *Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas*, no tiene una incidencia directa e inmediata sobre la igualdad de género y, en todo caso, podría llegar a tener impacto positivo por la tendencia creciente a la feminización del personal al servicio de la Junta de Andalucía..

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDBF4CMZC5JFHS2SA3NAYFFB3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Documento n.º 6**

**EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE DECRETO DECRETOS POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

La Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, en su Resolución primero establece que, en caso de que un proyecto normativo no tenga incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, la persona titular del centro directivo encargado de la elaboración de dicho proyecto suscribirá el Anexo I de la citada Resolución, lo incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

A tal efecto, se adjunta el referido Anexo I, dado que el *Proyecto de Decreto decretos por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas* no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYLEB98H5L3Q3MLTVS8PF67DQ4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Documento n.º 7**

**MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 45.1.A DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE), EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El objeto del Proyecto de Decreto de referencia es abordar la unificación en un solo texto de las condiciones comunes relativas al personal eventual al servicio de la Junta de Andalucía, así como determinar su composición y retribuciones, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa autonómica en la materia, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, y de la Administración institucional en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias.

El disponer de un sólo Decreto donde esté integrada, unificada y homogeneizada toda la materia relativa al personal eventual supondrá una evidente ventaja para el operador jurídico lo cual contribuirá, además, a mejorar la aplicación del derecho y la seguridad jurídica. Asimismo, el Decreto responde a la finalidad de aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.

En este sentido, recopila en un único texto las condiciones comunes aplicables a todo el personal eventual, sin que dicha determinación genere cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas. Con fundamento en lo anterior, puede afirmarse que en la elaboración del presente Proyecto de Decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; esto es, necesidad y eficacia (la iniciativa está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm32JUG387NSX6U2RD9FUC2PEM6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

garantizar su consecución); proporcionalidad (la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con el Decreto, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias); seguridad jurídica (la iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico); transparencia (con arreglo a la normativa vigente en la materia); y eficiencia (la iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias).

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm32JUG387NSX6U2RD9FUC2PEM6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Documento n.º 8**

**INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.d) de la misma Ley establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración.

El objeto del Proyecto de Decreto es abordar la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa autonómica en la materia, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias. Aparte de la utilidad de técnica normativa, que contribuye a la seguridad jurídica, la finalidad principal es integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm82DL5ZF8SFHAW9CUZ73E6WUTR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del mencionado artículo 133.

En el caso del proyecto de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía, se trata de un un proyecto de carácter estrictamente organizativo en el ámbito de la Administración Autonómica, que no innova ni desarrolla las previsiones legales, supuesto en el que la norma precitada establece expresamente que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser el proyecto de Decreto una norma organizativa de la Administración autonómica, no tener un impacto económico significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, cabría determinar la innecesariedad de realizar el trámite de consulta pública previa y considerar al proyecto de Decreto excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

LA SECRETARIA GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm82DL5ZF8SFHAW9CUZ73E6WUTR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Documento n.º 9**

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los mismos en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del referido Decreto, el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará de una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita al centro directivo competente evaluar si se ha dado al contenido de dicha norma un enfoque basado en los derechos de niños y niñas.

El objeto del Proyecto de Decreto es abordar la unificación en un solo Decreto de la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración autonómica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa autonómica en la materia, así como la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias. Aparte de la utilidad de técnica normativa, que contribuye a la seguridad jurídica, la finalidad principal es integrar, clarificar y homogeneizar los criterios aplicables, así como también aplicar medidas de racionalización dirigidas a reducir el número de esta clase de personal.

Examinado el texto del Proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/02/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNX6QN9QB8W7DTB7JLKVNK7KS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del



impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.



La materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto es la determinación de los puestos de personal eventual existentes en la Junta de Andalucía así como sus condiciones retributivas. En este sentido, como indica el centro directivo impulsor de la norma, resulta evidente que el Proyecto de Decreto afecta directamente tanto a las personas físicas que van a desarrollar dichos puestos de trabajo como a la persona jurídica que es la administración autonómica.

Además, debido al ámbito material al que afecta la norma puede concluirse que afecta tanto al acceso y/o control de los recursos, en este caso el acceso al empleo público, así como a la modificación y ruptura de los estereotipos de género.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS sobre el mismo.

En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género felicita a la Secretaría General para la Administración Pública por el informe de evaluación del impacto de género elaborado, en el que se recoge información pertinente y segregada por sexos del ámbito regulado.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido la Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes recomendaciones.

1. En el artículo 1.2. se recomienda sustituir *"el régimen general de los funcionarios de carrera"* por *"el régimen general del personal funcionario de carrera"*.



2. En el artículo 5 se recomienda sustituir “a) 1 Coordinador general” por “a) Una Coordinación general”, “b) 1 Jefe de la Oficina de la Presidencia” por “b) Una Jefatura de la Oficina de la Presidencia”, “c/ 7 Directores/as de Área” por “c/ Siete Direcciones de Área”, “d/ 1 Vocal Asesor/a” por “d/ Una Vocalía Asesora”, “e/ 8 Coordinadores/as” por “e/ Ocho Coordinaciones”, y “f/ 11 Jefes/as de Programa” por “f/ Once Jefaturas de Programa”.
3. En el artículo 6 se recomienda sustituir “c) 2 Técnicos o Técnicas de Gabinete” por “c) Dos puestos de Personal Técnico de Gabinete”.
4. Se recomienda sustituir el título del artículo 7, reemplazando “Gabinetes de los titulares” por “Gabinetes de las personas titulares”.
5. En el artículo 7 se recomienda sustituir “apoyo al titular” por “apoyo a la persona titular”.
6. En el artículo 7 se recomienda sustituir “a) 1 Jefe de Gabinete” por “a) Una Jefatura de Gabinete” y “d) 1 Técnico o Técnica de Gabinete” por “d) Un puesto de Personal Técnico de Gabinete”.
7. En el artículo 8 se recomienda sustituir “La Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar también tendrá adscrito un puesto de Técnico/a” por “La Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar también tendrá adscrito un puesto de Personal Técnico”.
8. En el artículo 8 se recomienda sustituir “a) 1 Coordinador/a” por “a) Una Coordinación” y “b) 1 Técnico/a” por “d) Un puesto de Personal Técnico”.
9. En el artículo 10 se recomienda sustituir “a) 1 Director de Área de Protocolo” por “a) Una Dirección de Área de Protocolo”, “b) 3 Coordinadores/as de Protocolo” por “b) Tres Coordinaciones de Protocolo”, “c) 2 Técnicos/as de Información” por “c) Dos puestos de Personal Técnico de Información”. Asimismo se recomienda sustituir en los cuatro apartados del artículo la expresión “correspondientes a un funcionario” por “correspondientes al personal funcionario”.
10. En el artículo 11 se recomienda sustituir “a) 1 Director/a de Comunicación” por “a) Una Dirección de Comunicación”, “b) 5 Coordinadores/as de la portavocía” por “b) Cinco Coordinaciones de la portavocía”, “c) 8 Jefes/as de Programas” por “c) Ocho Jefaturas de Programas”, “d) 14 Técnicos/as de Documentación” por “d) Catorce puestos de Personal Técnico de Documentación” y “e) Un máximo de 24 Técnicos de Documentación” por “e) Un máximo de 24 puestos de Personal Técnico de Documentación”. Asimismo se recomienda sustituir “por el Portavoz del Gobierno” por “por el Portavocía del Gobierno”.



11. En el artículo 12 se recomienda sustituir “a) 1 Director/a de área” por “a) Una Dirección de área”, “b) 1 Coordinador/a” por “b) Una Coordinación”.
12. En los artículos 13, 14 y 15 se recomienda sustituir “denominados Asesor/a de información y documentación” por “denominados Asesoría de información y documentación”.
13. En los artículos 16.1 y 17.1 se recomienda sustituir “a) 1 Subdirector/a de área” por “a) Una Subdirección de área” y “b) 1 Coordinador/a” por “b) Una Coordinación”.
14. En los artículos 16.2 y 17.2 se recomienda sustituir “denominado Coordinador/a provincial” por “denominado Coordinación provincial”.
15. En el artículo 18 se recomienda sustituir “a) Coordinador/a General” por “a) Una Coordinación General” y “b) 4 Coordinadores/as de área” por “b) Cuatro Coordinaciones de área”.
16. En el artículo 19 se recomienda sustituir “a) 1 Coordinador/a” por “a) Una Coordinación” y “b) 1 Técnico” por “b) Un puesto de Personal Técnico”.
17. En la Disposición Adicional Única se recomienda sustituir “tendrán rango de Director General” por “tendrán rango de Dirección General”.

Asimismo, y aún cuando el contenido sobrepasa la finalidad del presente informe, se recomienda repasar las concordancias de número en el Proyecto de Decreto pues se han observado numerosas discordancias, valiendo de muestra el título “Disposiciones derogatoria”.

Es todo cuanto procede informar, en Sevilla a 5 de marzo de 2019.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,



Fdo.: David Domínguez Parrilla



	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	11/03/2019 14:50:29
	201999900140995

	SGT. CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	11/03/2019 14:50:30
	201999901268823

Fecha: 11 de marzo de 2019

Destinatario:

Su referencia: 91/2019

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00059/2019

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DECRETO POR  
EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE  
PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 4 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe al proyecto de **“Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas”**.

Analizada la documentación remitida, con fecha 4 de marzo se realiza un requerimiento para que completen información, el cual es contestado el pasado 6 de marzo de 2019. De igual modo completan información mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2019, actualizando la memoria económica con los datos definitivos, en base a los mismos se ha elaborado el cuadro inserto en este informe.

Antecedentes y Objeto:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, regula el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y los clasifica en funcionarios, eventuales, interinos y laborales. Dicha norma define al personal eventual como aquellos que ocupan puestos de trabajo expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial, siendo éstos nombrados y cesados libremente por el presidente de la Junta de Andalucía o por el Consejero en cuyo departamento se encuentre integrado el puesto, y, en todo caso, cesan automáticamente cuando cesa la autoridad que los ha nombrado, sin generar derecho a indemnización alguna.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6D626F8BA037AD3DEB265AB8E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el mismo sentido dispone el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme al cual, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán disponer de este tipo de personal, estableciendo el número máximo y las condiciones retributivas.

Hasta el momento actual, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido desarrollando la regulación de los puestos de naturaleza eventual a través de sucesivos decretos y otras disposiciones, algunos genéricos y otros más específicos, a través de los cuales se han regulado la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a diferentes órganos de la Junta de Andalucía.

Por lo que resulta conveniente, teniendo en cuenta la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía en lo relativo a su organización, planificación, estructura, dimensionamiento y distribución de competencias, unificar en un solo Decreto la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la administración autonómica.

Por consiguiente, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto la unificación en un solo texto las condiciones comunes relativas al personal eventual al servicio de la Junta de Andalucía, así como determinar su número máximo por órgano de adscripción y sus retribuciones. A estos efectos, se establecen, en primer lugar, las condiciones que resultan aplicables a todos los puestos de personal eventual, homogeneizando su régimen, y se ordenan los puestos de éste personal por órgano de adscripción, dentro de cada cual se clasifican por categorías y, dentro de cada categoría, se establece el número máximo de puestos, y sus retribuciones básicas y complementarias.

A este respecto se advierte un error en el artículo 10.d) del proyecto de Decreto, ya que las retribuciones a las que hace referencia corresponden a un funcionario del Subgrupo C1, en lugar del Subgrupo C2, lo que debe corregirse.

Con la entrada en vigor del presente proyecto, en particular, los siguientes Decretos quedan sin efecto:

- Decreto 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia.
- Decreto 304/2008, de 20 de mayo, por el que se regulan los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía.
- Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6D626F8BA037AD3DEB265AB8E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Decreto 466/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 29 de abril de 2008 por el que se determinan puestos y retribuciones del personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia.
- Decreto 468/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno de la Consejería de la Presidencia.
- Decreto 56/2006, de 14 de marzo, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito al Gabinete del titular de la Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Decreto 64/2017, de 16 de mayo, por el que se crea un puesto de los previstos en el artículo 16.1.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y se adscriba al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Decreto 182/2014, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 297/2003, de 21 de octubre, por el que se crea el Comisionado para el Polígono Sur, su disposición adicional primera.

Y así mismo quedan sin efecto los artículos 8.2 y 9.3 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, modificado por el Decreto 515/2004; el artículo 12.2 y la disposición adicional segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud. En estos últimos casos los puestos de personal eventual se han creado al establecer la organización y funcionamiento del órgano que regulan, mediante sus respectivos Decretos.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

En el borrador del proyecto de Decreto, en su artículo 4 se establecen las retribuciones por sueldo, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, por asimilación a las de funcionarios del Grupo o Subgrupo que corresponda y del nivel de que se trate (30, 28, 26, 25, etc), con la percepción, en su caso, del complemento de productividad que podrá asignarse conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado, y de las indemnizaciones por razón del servicio en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Así mismo, le será aplicable a este personal eventual el incremento de las retribuciones del personal funcionario que se prevean en las Leyes anuales del Presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.



EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6D626F8BA037AD3DEB265AB8E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

También, el borrador del proyecto de Decreto aprueba la tipología de los puestos de personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo su número máximo de puestos, sus denominaciones y retribuciones de los mismos.

La memoria económica actualizada, remitida por correo electrónico antes referido, inserta un cuadro resumen de la estructura de puestos de trabajo de personal eventual por departamento y su comparación en términos de efectivos y de coste con la estructura vigente (sueldo base, pagas extraordinarias, complementos de destino y específico). Dicho cuadro es el siguiente:

DEPARTAMENTO	Efectivos 2018	Coste total 2018 (euros)	Puestos trabajo Pr. Decreto	Coste total Pr. Decreto (euros)	Ahorro puestos de trabajo	Ahorro costes (euros)
Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía	29	1.203.715	29	1.358.177	0	-154.462
Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía	8	375.591	8	375.596	0	-5
Gabinete de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía	84	3.936.934	66	3.153.449	18	783.485
Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía	26	1.029.545	17	680.919	9	348.625
Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid	1	56.584	1	56.584	0	0
Área de protocolo y coordinación de la presidencia de la Junta de Andalucía	11	341.696	8	298.969	3	42.727
Oficina del Portavoz del Gobierno	61	2.191.450	52	1.895.373	9	296.078
Secretaría General de Acción Exterior	2	95.774	2	99.519	0	-3.744
Consejo Consultivo de Andalucía	4	169.958	2	91.592	2	78.366
Consejo Audiovisual de Andalucía	4	190.900	2	91.592	2	99.308
Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	1	41.403	2	91.592	-1	-50.189
Instituto Andaluz de la Juventud	10	458.954	10	422.632	0	36.322
Instituto Andaluz de la Mujer	15	691.661	10	427.022	5	264.639
Comisionado para el Polígono Sur	5	221.685	5	221.685	0	0
Voluntariado	5	218.309	2	87.202	3	131.107
Memoria Histórica	1	53.284	0	0	1	53.284
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>11.277.443</b>	<b>216</b>	<b>9.351.901</b>	<b>51</b>	<b>1.925.541</b>

Como mencionan en su memoria económica y se desprende del cuadro anterior, comparando la estructura existente actualmente para el personal eventual de la Junta de Andalucía con la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 51 puestos de trabajo, al pasar de 267 puestos a 216 puestos, los que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,9M de euros. No obstante, si realizamos la comparativa en términos de ocupación efectiva de estos puestos, según datos consultados en Sirhus y en el Portal de Transparencia a fecha 18 de diciembre de 2018, el dato de partida sería de 238 efectivos, por lo que el impacto de la norma supondría una reducción de 22 efectivos, bajo la hipótesis de



EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6D626F8BA037AD3DEB265AB8E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ocupación completa de los 216 puestos de este borrador de Decreto, lo que implicaría que la reducción de costes en términos presupuestarios se sitúe en torno a 0,8M de euros.

Según la memoria económica los puestos de la nueva estructura de personal eventual se financiarían en su totalidad con los créditos presupuestarios que financiaban la estructura anterior, dado que la nueva estructura supone un ahorro en términos presupuestarios, como se ha mencionado anteriormente.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6D626F8BA037AD3DEB265AB8E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

La Secretaría General para la Administración Pública ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, que ha remitido a la Secretaría General Técnica acompañado de la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de inicio.
- Informe sobre su necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre el impacto por razón de género.
- Criterios para determinar la incidencia del proyecto en la actividad económica y en la competencia efectiva.
- Memoria de principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 45.1.ª) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Informe sobre los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas.
- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

En relación con dicho proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

**I.- Sobre la oportunidad de dictar el Decreto.**

El proyecto tiene por objeto determinar mediante Decreto del Consejo de Gobierno los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, clasifica a los empleados públicos en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal y personal eventual.

Su artículo 12, en cuanto al personal eventual establece:

*1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.*

*2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.*

*3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.*

*4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.*



<b>Código:</b>	43Cve917IC9XZKfsfDdc1qgEWXJdnX	<b>Fecha</b>	11/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5	

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 16.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, clasifica al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en cuatro categorías, funcionarios, eventuales, interinos y laborales, añadiendo su apartado 2: (...) *Son eventuales quienes ocupan puestos de trabajo expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial. (...) La relación jurídica de todos ellos está regulada íntegramente por el Derecho Administrativo.*

El artículo 28 de la misma Ley dispone:

*“1. Los eventuales ocuparán los puestos de trabajo a ellos reservados por su carácter de confianza o asesoramiento especial. Serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Junta de Andalucía o por el Consejero en cuyo Departamento se encuentre integrado el puesto. Cesarán automáticamente, en todo caso, cuando cese la autoridad que los haya nombrado.*

*2. El cese no genera, en ningún caso, derecho a indemnización.*

*3. El desempeño de estos puestos no constituye mérito alguno para el acceso a la Función Pública ni para la promoción interna.*

*4. Los funcionarios que ocupen puestos de naturaleza eventual pasarán a la situación de servicios especiales.*

*5. A los efectos del apartado anterior, se considerarán eventuales a los funcionarios de la Junta de Andalucía en tanto que ocupen puestos en los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía”.*

Y su artículo 47 establece que:

*“Los eventuales únicamente percibirán la retribución que se determine por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.*

*También tendrán derecho a indemnizaciones por razón de servicio en los términos que reglamentariamente se determine.”*

El Consejo de Gobierno, a través de diversos decretos, ha venido determinando la composición y retribuciones del personal eventual en el ámbito de distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Con el proyecto de decreto que se tramita se propone regular en un solo texto normativo la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con respecto al rango del proyecto normativo, no existe ninguna duda sobre su adecuación en relación con la determinación de las condiciones retributivas aplicables a este personal, resultando conforme con las disposiciones legales aplicables, al ser competencia del Consejo de Gobierno determinar las retribuciones a percibir por esta categoría de personal, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas. Con respecto a la determinación de los puestos de personal eventual en la Administración de la Junta de Andalucía, dados los términos del artículo 12.2 del EBEP, debe realizarse una interpretación amplia del concepto de ley, que incluya las normas reglamentarias, como se ha venido realizando en los distintos decretos que sucesivamente han determinado la composición y retribuciones del personal eventual en el ámbito de distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.



## II.- Con respecto a la tramitación del proyecto.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

<b>Código:</b>	43Cve917IC9XZKfsfDdc1qgEWXJdnX	<b>Fecha</b>	11/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5	

- Acuerdo de Inicio.
- Informe sobre su necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre el impacto por razón de género.
- Criterios para determinar la incidencia del proyecto en la actividad económica y en la competencia efectiva.
- Memoria de principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 45.1<sup>a</sup>) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Informe sobre los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas.
- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En cuanto a su tramitación, una vez acordado el inicio del procedimiento por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 25 de febrero de 2019, se han solicitado los informes preceptivos correspondientes a los siguientes órganos:

- Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), emitido con fecha 6 de marzo de 2019.
- Dirección General de Presupuestos.

Con fecha 4 de marzo de 2019, dicho órgano efectuó un requerimiento para la aportación de documentación adicional, con efectos interruptivos del plazo de emisión del informe.

En contestación al citado requerimiento, la SGAP remitió con fecha 5 de marzo una nueva memoria económica y un nuevo texto del proyecto.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido su informe con fecha 11 de marzo de 2019.

- Secretaría General para la Administración Pública (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3 n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía), parece oportuno que emita su informe.

En relación con los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas, a los que se refieren los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente informe de de la Secretaría General para la Administración Pública en el que se concluye que por tratarse de un un proyecto de carácter estrictamente organizativo en el ámbito de la Administración Autonómica, que no innova ni desarrolla las previsiones legales, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser el proyecto de Decreto una norma organizativa de la Administración autonómica, no tener un impacto económico significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, cabría determinar la innecesariedad de realizar el trámite de consulta pública previa y considerar al proyecto de Decreto excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.



<b>Código:</b>	43Cve917IC9XZKfsfDdc1qgEWXJdnX	<b>Fecha</b>	11/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5	

En este sentido, se ha considerado procedente dar traslado del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las siguientes entidades para que, si lo estiman oportuno, efectúen observaciones sobre su contenido:

- Consejo Consultivo de Andalucía.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Debe constar en el expediente el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**III. Con respecto al contenido del proyecto.**

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, diecinueve artículos y una parte final, compuesta por una disposición adicional, otra derogatoria y dos disposiciones finales. El articulado se divide en dos capítulos: I Disposiciones comunes y II Categorías y retribuciones.

Con respecto a su contenido, teniendo en cuenta que se ha participado en la elaboración del proyecto, no se formulan observaciones, no obstante y sobre técnica legislativa, cabría mejorar el texto si se entendiese oportuno incorporar:

Sobre el Capítulo I, Disposiciones comunes, cabe hacer una apreciación en relación con las reproducciones que contienen los artículos que lo componen de las previsiones de las disposiciones legales que regulan esta categoría de personal (Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 6/1985, de 28 de noviembre), con ciertos matices en algunos casos. Ello teniendo en cuenta la Directriz 4 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señala que *“No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal)”*, lo que habrá de entenderse en relación con lo que las Directrices 65, 66 y 67 establecen sobre el uso, indicación y modo de realización de las remisiones. Por lo tanto, parece más aconsejable que la transcripción de previsiones legales, en caso de ser necesaria, se haga de manera literal, y con la correspondiente indicación del precepto de la norma a la que se refieren. A ello se refiere el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen n.º 570/2016, cuando sobre la *lex repetita* subraya la necesidad de que *cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados (...)*, por lo que la reproducción de preceptos legales ha de hacerse de manera literal, a fin de evitar variaciones que puedan desvirtuar el texto de la misma, expresando cuál es la norma y el artículo que se reproduce total o parcialmente.

Con respecto a la Disposición adicional única, que se refiere a la Jefatura de los Gabinetes de las Vicepresidencias, parece más oportuno su inclusión en el artículo 6, que no prevé esta Jefatura de Gabinete, a diferencia de lo establecido en el artículo 5 para el Gabinete de la Presidencia. Y quizás



<b>Código:</b>	43Cve917IC9XZKfsfDdc1qgEWXJdnX	<b>Fecha</b>	11/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5	

fuera oportuno recalcar, dado que el rango de Director General de la persona que asuma esta jefatura y su nombramiento por el Consejo de Gobierno, que se excluye que sea asumida por personal eventual.

Es cuanto tenemos que informar, y que sometemos a mejor criterio.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN.  
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila

Conforme con su contenido.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



<b>Código:</b>	43Cve917IC9XZKfsfDdc1qgEWXJdnX	<b>Fecha</b>	11/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	

53.012.2019

## **INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por el Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### **I. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### **II. CONSIDERACIÓN GENERAL.**

Con carácter previo expresamos una valoración general abiertamente positiva sobre las actuaciones realizadas en orden a identificar y simplificar la normativa andaluza vigente en materia del personal eventual, así como a homogeneizar su régimen.

Basta para ello con analizar su disposición derogatoria, la cual prevé la íntegra derogación de siete Decretos del Consejo de Gobierno y de un Acuerdo de dicho órgano, así como la derogación parcial de tres Decretos más.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proyecto normativo es impulsado por parte de este órgano directivo no se realizan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	12/03/2019	PÁGINA 1/1
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm557DC2YRSC4f7i5011N9Q74_Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSPI000019/19 BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

**Asunto:** Decreto. Personal. Eventuales. Refundición normativa preexistente. Número de puestos y retribuciones.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 12 de marzo se recibe en los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición de informe en relación con el proyecto de Decreto referenciado.

El informe se nos habría solicitado con carácter de urgencia, trasladada verbalmente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto cuyo objeto, siguiendo su artículo inicial, sería el de *“establecer las condiciones comunes relativas al personal eventual al servicio de la Junta de Andalucía, homogeneizando su régimen, así como determinar su número máximo por órgano de adscripción y sus condiciones retributivas”*.

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Asimismo y de modo muy particular cabría invocar aquí la competencia compartida que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo relativo al *“Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76”*. (artículo 47.21º del Estatuto de Autonomía).

Por su parte, el artículo últimamente citado del EAA, determina lo siguiente:

*“ Artículo 76. Función pública y estadística*

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45Jcwx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/21



1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.
2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:
  - a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.
  - b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.
  - c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal. (...)"

Se concluye pues que la Comunidad Autónoma ostentaría competencias suficientes para abordar la regulación propuesta.

**TERCERA.-** En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público dispone lo siguiente:

*"Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos*

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.
2. Los empleados públicos se clasifican en:
  - a) Funcionarios de carrera.
  - b) Funcionarios interinos.
  - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
  - d) Personal eventual."

En concreto, ya en relación con el personal eventual, el mismo texto legal, establece que:

*Artículo 12. Personal eventual*

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.
2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.
3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.
4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/21



*5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

En nuestra Comunidad Autónoma el Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por su parte y por lo que aquí interesa, determina lo siguiente :

*"Art. 16.*

*1. El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifica en las siguientes categorías:*

- a) Funcionarios,*
  - b) Eventuales,*
  - c) Interinos y*
  - d) Laborales.*
- (...)*

*Art. 28.*

*1. Los eventuales ocuparán los puestos de trabajo a ellos reservados por su carácter de confianza o asesoramiento especial. Serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Junta de Andalucía o por el Consejero en cuyo Departamento se encuentre integrado el puesto. Cesarán automáticamente, en todo caso, cuando cese la autoridad que los haya nombrado.*

*2. El cese no genera, en ningún caso, derecho a indemnización.*

*3. El desempeño de estos puestos no constituye mérito alguno para el acceso a la Función Pública ni para la promoción interna.*

*4. Los funcionarios que ocupen puestos de naturaleza eventual pasarán a la situación de servicios especiales.*

*5. A los efectos del apartado anterior, se considerarán eventuales a los funcionarios de la Junta de Andalucía en tanto que ocupen puestos en los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.*

*(...)*

*Art. 47.*

*Los eventuales únicamente percibirán la retribución que se determine por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.*

*También tendrán derecho a indemnizaciones por razón de servicio en los términos que reglamentariamente se determine."*

**CUARTA.-** Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 19 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

**QUINTA.-** Desde un punto de vista adjetivo o procedimental, habríamos de hacer las siguientes indicaciones:

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/21	

En cuanto a la tramitación procedimental, analizaremos a continuación documentación que se nos ha enviado junto con la petición de informe habiendo de remitirnos en lo demás a la necesidad de observar la prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- La calificación en este caso del Borrador que nos ocupa, como una norma organizativa si así resultare justificado permitiría excluir determinados trámites. Así, por ejemplo, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Habiendo de incorporarse al expediente una memoria que justifique, en tal sentido, la innecesariedad de tales trámites. En el presente supuesto en el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior que figura en el expediente (en su Apartado II Antepenúltimo párrafo), se aludiría a la existencia de dicha Memoria, la cual, sin embargo no se ha remitido a esta Gabinete Jurídico para la evacuación del presente informe. Lo que habría de subsanarse mediante la efectiva inclusión de tal Memoria en el expediente concerniente a la elaboración de la norma que nos ocupa.

5.2.- Por su parte, si resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que en la parte expositiva del Borrador de Decreto que nos ocupa habría de incluirse justificación relativa a la necesaria observancia de los principios contemplados en el mismo, incorporándose igualmente al expediente justificación detallada acerca de tal observancia, sin que a este efecto resulte suficiente la mera invocación formularia de tales principios y reproducción de lo dispuesto respecto a los mismos en los diferentes apartados del mencionado artículo 129 de la LPAC, que vendría a efectuarse en la *"Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (...)"* que actualmente figuraría incorporada al expediente."

5.3.-El inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.)

A dicho Acuerdo se acompañarán, conforme al mismo artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía,:

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En este caso no se se ha remitido a este Gabinete Jurídico el Acuerdo de Inicio que, junto con el borrador inicial de Decreto, habría de figurar efectivamente incorporado al expediente.



Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/21



5.4.-Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación.

En tal sentido, no figurarían incorporados al mismo, lo que habría de subsanarse los siguientes informes:

5.4.1.- Informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración.

5.4.2.- Informe de Secretaría General para la Administración pública [artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa y artículo 5.3 n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior].

5.4.3.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme al artículo 5.3 d) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y artículo 5 a) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, por el que se distribuyen competencias en materia de función pública.

5.4.4.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme al artículo 5.3 v) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y 24.2 f) de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2018.

5.5.- A la vista de los diferentes pareceres recabados, habría de incorporarse al expediente un informe de valoración de las alegaciones efectuadas en el curso del mismo (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).No consta dicho informe entre la documentación remitida a este Gabinete Jurídico.

5.6.- Finalmente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre, habría de evacuarse el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siendo así que, en este caso, el que el presente informe se emita con anterioridad a la realización de algunos de los mencionados trámites impediría el análisis en el mismo de dicha tramitación y sus resultados.

5.7.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

La norma que nos ocupa vendría a derogar y refundir una serie de normas reglamentarias anteriores que no habrían sido informadas por el Gabinete Jurídico siendo su contenido escasamente



Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	5/21	

innovador y limitado al ámbito interno u organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía por ello cabría considerar que el proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

5.8.- El proyecto normativo que se informa establecería el número y retribuciones del personal eventual adscrito tanto al Consejo Consultivo de Andalucía como al Consejo Audiovisual de Andalucía.

En relación con ambas instituciones habríamos de advertir que las mismas aparecerían dotadas de autonomía orgánica y funcional o independencia en relación con la Administración de la Junta de Andalucía.

5.8.1.- Así conforme al Estatuto de Autonomía para Andalucía:

*"Artículo 129. Consejo Consultivo*

*1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban."*

*2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento."*

En análogos términos, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, habría determinado lo siguiente:

*"Artículo 3.*

*El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, para garantizar su objetividad e independencia."*

Manifestación de dicha autonomía representaría la circunstancia de que el desarrollo del régimen jurídico de dicho Consejo Consultivo (organización, funcionamiento y personal) se remitan por la mencionada Ley a su Reglamento Orgánica, que habría de aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del propio Consejo Consultivo. Sobre el procedimiento para la aprobación del Reglamento Orgánico, establece la Ley lo siguiente:

*"Disposición Final Tercera.*

Código:	43CVe5962HVBPHFC1VKD45JcwX7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	6/21	

*En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, y a propuesta del Consejo Consultivo, el Consejo de Gobierno adaptará el Reglamento Orgánico a las disposiciones de la misma."*

En tal sentido señalaría la Exposición de Motivos de la mencionada Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía lo siguiente:

*"Los títulos cuarto, quinto y sexto \_ regulan el funcionamiento, procedimiento y personal, estableciendo las normas que serán desarrolladas en el Reglamento Orgánico de ejecución y desarrollo. Respecto del funcionamiento, hay que destacar la posibilidad que el órgano ofrece de actuar en Pleno y Comisión Permanente y, en su caso, en Secciones. En cuanto al personal se garantiza que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones que le corresponde."*

Tal indicación parece dar a entender que el régimen jurídico del personal del Consejo Consultivo constituiría contenido propio de su Reglamento Orgánico, no obstante es cierto, que la propia Ley del Consejo Consultivo cuando, en su articulado, enumera cuestiones a regular en materia de personal por el Reglamento Orgánico no se refiere a las que nos ocupan, número y retribuciones del personal eventual:

*"Artículo 31.*

*El Consejo Consultivo contará con el personal que se determine en la relación de puestos de trabajo, así como aquellos medios materiales que se le asignen y los recursos que figuren en su presupuesto.*

*Tomando como referencia el marco previsto en la Ley Reguladora de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Reglamento Orgánico del Consejo establecerá el sistema de méritos para la provisión de puestos de trabajo de su personal administrativo, la composición de las Comisiones que hayan de baremarlos y las especialidades que resulten necesarias en el procedimiento, a fin de garantizar la mayor adecuación y especialización posible de los seleccionados para el desempeño de las funciones que deban realizar al servicio de dicho órgano consultivo."*

Por su parte el Reglamento Orgánico en vigor, aprobado en virtud del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, también señalaría que la política de personal del Consejo constituiría expresión de su autonomía orgánica y funcional, al señalar:

*"Artículo 3. Autonomía*

*El Consejo Consultivo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, para garantizar su objetividad e independencia.*

*1. En atención a su autonomía orgánica, el Consejo no dependerá de ninguna Institución de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni se integrará en ninguna Consejería de la Administración Autonómica.*

*2. Como expresión de su autonomía funcional, el Consejo:*

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	7/21



- Emite sus dictámenes y adopta sus decisiones con total independencia.
- Propone al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento Orgánico y las sucesivas reformas del mismo.
- Aprueba el anteproyecto de su presupuesto.
- Administra los créditos que le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Aplica su política de personal tomando como referencia el marco previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en los términos que se establecen en el Título VI del presente Reglamento.
- Ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico."

De acuerdo con los fundamentos expuestos se considera que las menciones incorporadas al decreto que se informa en relación con el Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 13), habrían de serlo a propuesta del Consejo Consultivo de Andalucía, para garantizar el adecuado respeto a su autonomía orgánica y funcional.

Ello máxime si se tiene en cuenta lo que exponemos a continuación. En efecto nótese que el proyecto de Decreto que se informa indicaría, respecto al personal eventual del Consejo Consultivo que el mismo contará con "dos puestos de personal eventual, denominados asesoría de información y documentación". Al no detallarse en el proyecto de Decreto ni en el expediente concerniente a su elaboración el contenido de tales puestos ni tampoco el órgano de adscripción de los mismos dentro de la estructura del Consejo Consultivo, no podemos extraer conclusiones precisas sobre este punto, no obstante habríamos de advertir desde aquí de que el proyecto normativo pudiera estar modificando el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, en cuyo supuesto, habría de tramitarse conforme a lo dispuesto para la aprobación o modificación de dicho Reglamento Orgánico (Disposición Final Tercera de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y artículo 52.2 del el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánica del Consejo Consultivo).

En este sentido, el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, determina, en cuanto a su personal eventual, lo siguiente:

*"Artículo 19. Gabinete de la Presidencia*

*La Presidencia dispondrá de un Gabinete para asesoramiento y asistencia en el ejercicio de sus funciones, correspondiéndole, en tal caso, nombrar y cesar libremente al personal eventual que lo integre."*

También el artículo 20.6 del mencionado Reglamento Orgánico contendría una alusión al personal del Gabinete de la Presidencia del Consejo Consultivo, atribuyendo a ésta última la función o competencia de nombrar y cesar al personal que integre.

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	8/21	

5.8.2.-El proyecto de Decreto que se informa aludiría también al número y retribuciones del personal eventual del Consejo Audiovisual de Andalucía (artículo 14).

En relación con el Consejo Audiovisual habríamos de poner aquí de manifiesto como el mismo aparecería dotado igualmente de independencia o autonomía orgánica y funcional como garantía de la necesaria objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, y la aprobación de su Reglamento Orgánico, a propuesta del propio Consejo Audiovisual, como expresión de dicha autonomía orgánica y funcional.

En este sentido, siguiendo el Estatuto de Autonomía para Andalucía:

*“Artículo 131. Consejo Audiovisual de Andalucía*

- 1. El Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.*
- 2. El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación con el contenido de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de Andalucía.”*
- 3. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.”*

Así, de acuerdo con la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, del Consejo Audiovisual de Andalucía

*“Artículo 1. Creación y naturaleza*

- 1. Se crea el Consejo Audiovisual de Andalucía como autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece la presente Ley.*
- 2. El Consejo Audiovisual de Andalucía se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.”*

(...)

*Artículo 14. Reglamento Orgánico y de Funcionamiento*

- 1. Dentro del marco establecido en la presente Ley, el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento desarrollará las funciones, el régimen interior y de administración y las demás previsiones que sean necesarias para facilitar el adecuado funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, pudiendo crear al efecto las Comisiones que se consideren convenientes.*
- 2. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento regulará las sustituciones del Presidente y Secretario General.*

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45Jcwx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	9/21



3. *Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía la elaboración y aprobación del proyecto de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como las propuestas de modificación del mismo. La aprobación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y sus modificaciones se harán por Decreto del Consejo de Gobierno.*

4. *En el ejercicio de sus funciones, la Presidencia será asistida por un Gabinete, pudiendo nombrar y separar libremente su personal eventual, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.*

En el caso del Consejo Audiovisual, en el proyecto de Decreto que se informa se prevería (artículo 14) la existencia en el Consejo Audiovisual de dos puestos de personal eventual, denominados "Asesoría de información y documentación", lo que no parece compaginarse con el contenido actual del Reglamento Orgánico del Consejo Audiovisual que contempla la existencia de un Gabinete del Presidente integrado por un Jefe de Gabinete y el resto de personal que se determine.

Así siguiendo el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Audiovisual, :

*"Artículo 17. Del Gabinete de la Presidencia*

*1. Corresponde al Gabinete de la Presidencia la asistencia técnica y asesoramiento del Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones.*

*2. El Gabinete está constituido por el Jefe o Jefa del Gabinete y por aquel otro personal que se establezca, con arreglo a lo determinado por las disposiciones de aplicación.*

*3. La Jefatura del Gabinete y el resto de sus miembros son nombrados con el carácter de personal eventual, y separados libremente por la Presidencia del Consejo."*

Por ello, al existir argumentos para vincular estas cuestiones con la autonomía orgánica y funcional del Consejo Audiovisual de Andalucía tal y como anteriormente se habría razonado respecto al Consejo Consultivo, así como por la circunstancia expuesta en el sentido de que cabría arguir que se estaría abordando o proponiendo una modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, entendemos desde aquí que tal propuesta habría de tramitarse en la forma establecida para la aprobación o modificación del Reglamento Orgánico, es decir a propuesta o previa aprobación del Pleno del Consejo Audiovisual (artículos 9.4 y 14.3 de la Ley Ley 1/2004, de 17 de diciembre del Consejo Audiovisual de Andalucía).

**SIXTA.-** Como consideraciones de carácter general haremos constar las siguientes:

6.1.-Como consideración previa de carácter general habríamos de señalar que existirían varios pronunciamientos jurisdiccionales de Tribunales Superiores de Justicia de diferentes Comunidades Autónomas que, a partir de la caracterización por el Tribunal Supremo de los nombramientos de personal eventual como excepcionales así como su vinculación legal con el ejercicio de funciones "expresamente calificadas como de confianza y asesoramiento especial", impondrían a aquellas normas que establezcan este tipo de puestos la exigencia de una motivación exhaustiva con descripción detallada del contenido de tales puestos a fin de garantizar la configuración adecuada de tales puestos como adscritos al personal eventual así como el control jurisdiccional de tal adecuación. Cabría aludir en tal sentido, por ejemplo, a las sentencias del TSJ de Castilla- la Mancha 897/2012, de

Código:	43CvE5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	10/21



3 de diciembre, RJCA 2013/40, 160/2014, de 17 de marzo, JUR 2014/99248 y 362/2016, de 1 de junio, RJCA 2016/710 y stc del TSJ de Castilla y León, Burgos, 170/2016, de 14 de Noviembre, RJCA 2017/106.

Así, de acuerdo con este último pronunciamiento jurisdiccional:

*“De la aplicación de estos preceptos resulta, y en ello no hay discusión, que la Diputación Provincial de Segovia puede incluir en su plantilla hasta doce puestos de trabajo a cubrir por personal eventual, siendo el Pleno de la Corporación el competente para determinar el número de puestos, las características de los mismos y sus retribuciones. Es precisamente el ejercicio de esa competencia por el Pleno lo que es objeto de revisión en el presente recurso. Y para llevar a cabo esa revisión no podemos dejar de perder de vista, que la provisión de puestos en la Administración por personal eventual es algo excepcional, como dejó sentado ya la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3420) dictada en el recurso: 4245/1999, siendo Ponente: NICOLAS ANTONIO MAURANDI GUILLEN, en recurso seguido contra la sentencia de esta Sala de 12 de abril de 1.999 (RJCA 1999, 2301), cuando dijo en sus fundamentos: NOVENO.- Lo anterior debe ser completado con estas puntualizaciones que siguen.*

*La primera es que la Constitución viene a establecer un verdadero estatuto ineludible en todos los empleados públicos que prestan servicios profesionales para el Estado, cualquiera que sea la naturaleza de su vínculo, claramente deducible de lo establecido en sus artículos 103 (apartados 1 y 3) y 23.2.*

*Las notas principales de este estatuto constitucional son el acceso de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y la garantía para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, que están directamente conectadas con los postulados de objetividad y eficacia proclamados para la actuación de la Administración pública.*

*La segunda puntualización es que el contenido y significación de la expresión "confianza y asesoramiento especial", que legalmente se utiliza para definir y caracterizar al personal eventual, debe determinarse poniendo en relación aquella expresión con el régimen de nombramiento y cese legalmente previsto para el personal eventual.*

*Ese nombramiento y cese es libre y corresponde a los superiores órganos políticos (Ministros, Secretarios de Estado, Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Presidentes de las Corporaciones Locales) y, por lo que en concreto hace al cese, está establecido que se producirá automáticamente cuando cese la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento ( artículos 20.2 LMRFP (RCL 1984, 2000, 2317 y 2427) y 104.2 de la LBRL (RCL 1985, 799) ).*

*Todo lo cual pone de manifiesto que se trata de tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la "confianza".*

*Pues bien, la ponderación conjunta de esas dos puntualizaciones impone concluir que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales y su validez está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a esas funciones de "confianza y asesoramiento especial" que legalmente delimitan esta específica clase de personal público.*

*Y la consecuencia paralela que también se extrae es que deben quedar vedadas a ese personal eventual las actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las*

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	11/21



*funciones normales de la Administración pública, bien en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, bien en las internas de pura organización administrativa. Estas actuaciones profesionales, por la directa conexión que tienen con los principios constitucionales de objetividad y eficacia administrativa, deben ser asignadas al personal público seleccionado bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*Esta caracterización de los puestos destinados a ser cubiertos por personal eventual es tenida en cuenta por sentencias de la Sala de Madrid de 8 de mayo de 2013 (PROV 2013, 208138) dictada en el recurso: 275/2009 ,| Ponente: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALONSO que se citaba en la sentencia apelada, citando también la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2012 , y las que a esta se remite de 22 de junio y 22 de noviembre de 2011 de las que resulta que: no es exigible que en la RPT correspondiente al personal eventual necesariamente figure una referencia a los requisitos, a las características esenciales y a la totalidad de sus retribuciones; y tampoco cabe considerar que lo anterior impida el conocimiento de todos estos datos, pues podrán ser conocidos a través de lo que sobre ellos se haya establecido en el correspondiente acto de creación que, precisamente, la aquí polémica RPT sí se preocupa de identificarlo de manera completa al indicar la clase de disposición que decidió esa creación, su número y su fecha. Véase el matiz, una cosa es que nos sea exigible que en la RPT figure la referencia a requisitos y características esenciales y totalidad de retribuciones, y otra distinta que ello no deba estar determinado y se pueda conocer a través de otros medios. Es por ello que al igual que consideraba el Juez de instancia, esta Sala opte por seguir el criterio que resulta de Sentencias de la Sala de Castilla la Mancha como la de 3 de diciembre de 2013, que es recogido y reiterado en las más recientes de 17 de marzo de 2014, sentencia: 160/2014 (PROV 2014, 99248) dictada en el | Recurso: 224/2010 siendo Ponente: JAIME LOZANO IBAÑEZ y del 01 de junio de 2016 , Sentencia: 362/2016 (RJCA 2016, 710) dictad en el Recurso: 130/2014 siendo Ponente: MIGUEL ÁNGEL NARVAEZ BERMEJO cuando indican: " De acuerdo con lo que deriva de la sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3420) , entre otras, este tipo de puestos eventuales debe tener como contenido la realización de funciones de confianza y asesoramiento y, además, es preciso que no se les asignen tareas identificables como permanentes dentro de la organización administrativa correspondiente. Precisamente el demandante denuncia que los puestos en cuestión invaden este tipo de tareas, y señala que en cualquier caso la motivación de la Administración es insuficiente para justificarlos. Esta misma sentencia recuerda que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales.*

*Esta caracterización excepcional de esta clase de puestos, y la necesaria garantía de la protección de las funciones "normales de la Administración Pública " (como las llama la sentencia citada) reclama de la Administración una motivación completa y exhaustiva que permita evidenciar sin lugar a dudas que no se está introduciendo en la estructura administrativa a personas que, sin pasar por el más mínimo control de mérito y capacidad, acaban ejerciendo funciones para las que se reclama la debida preparación que atribuye la superación de las debidas pruebas selectivas y que adorna, por definición, a un funcionario de carrera. Pues de no ser así, no sólo se corre el peligro de que las funciones administrativas se desempeñen por personas carentes de la debida preparación, sino que, por lo que nos interesa desde la perspectiva del presente procedimiento, se estaría vulnerando el principio de*

Código:	43CVe5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	12/21



*igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas ( art. 23.2 CE (RCL 1978, 2836) ) no sólo porque accederían personas sin pasar por las debidas pruebas, que sin embargo sí se exigen a otras, sino porque a estas otras, que habrían demostrado su mérito y capacidad para desempeñarlas, se les impediría el acceso .*

*(...)La motivación en la creación de este tipo de puestos debe presentar unos caracteres de exhaustividad que permita conocer sin lugar a dudas que los mismos no suponen suplantación de funciones propias, típicas y reservadas de los funcionarios de carrera. Ya hemos visto cómo el Tribunal Supremo marcaba el carácter de excepcionalidad de este tipo de puestos y marcaba, asimismo, la línea que éstos nunca pueden traspasar, a saber, la de las funciones ordinarias de naturaleza administrativa; so pena, añadimos nosotros, admitiendo el planteamiento del recurrente, de vulneración del art. 23.2 CE , en la forma que más arriba hemos señalado. Ahora bien, si la motivación en la creación del puesto no es lo suficientemente clara en la expresión de las funciones concretas que el mismo está llamado a desempeñar, el control de tales extremos se hace inviable, razón por la cual lo que en principio puede ser una mera infracción de legalidad ordinaria (la falta o insuficiencia de motivación, art. 54 Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) ) adquiere rango de infracción constitucional al hacer inviable el control ya mencionado. Esta obligación de detalle también se refuerza si se observa cómo el art. 12 del Ley 7/2007, de 12 abril (RCL 2007, 768) , del Estatuto Básico del Empleado Público menciona que estos puestos " solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial", luego hay que detallar las funciones, hay que describirlas, hay que calificarlas como de esa naturaleza y, por último, hay que atribuir solo esas funciones."*

A la vista de la existencia de tales pronunciamientos y a fin de evitar los riesgos inherentes a la posible impugnación jurisdiccional de la norma que se informa, es por lo que desde aquí habríamos de advertir de la necesidad de incorporar al expediente concerniente a la norma que nos ocupa motivación detallada acerca del contenido de cada uno de los puestos contemplados en la misma de la que pueda deducirse la correcta caracterización de tales puestos como puestos a desempeñar por personal eventual por venir referidos a funciones de confianza y asesoramiento especial.

Igualmente habrían de aparecer motivadas en el expediente, en función del contenido y características de los puestos, a los efectos de garantizar el adecuado control de la decisión discrecional a estos efectos de la Administración en el ejercicio de sus potestades de autoorganización, las condiciones retributivas asignadas a los mismos en cuanto a la equivalencia con los diferentes niveles retributivos los asignados a los funcionarios públicos y la asignación de los complementos específicos.

6.2.-En la medida en que algunas de las previsiones del nuevo Decreto supondrían un incremento en relación con las retribuciones asignadas anteriormente a los puestos de eventuales contemplados en las normas cuya derogación se propone habríamos de recordar aquí la necesaria observancia de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, en relación con la cual no se habría detectado

Código:	43CVe5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	13/21



ninguna referencia en las Memorias e Informes incorporadas al expediente concerniente a la elaboración de la norma que nos ocupa. Se recomienda desde aquí la subsanación de tal omisión mediante el análisis o justificación en el expediente del cumplimiento o no aplicación de tal previsión.

Así conforme a la mencionada Ley de Presupuestos:

“Artículo 19. Retribuciones del personal eventual

*Con efectos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del personal eventual a que se refieren los artículos 8 y 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ley.*

*Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de esta Ley en relación con el complemento específico y con el complemento de productividad, respectivamente.”*

**SÉPTIMA.** Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

**7.1.- Artículo 1.**

7.1.1.-En su apartado inicial se indicaría, como objetivo o propósito del proyecto normativo que nos ocupa, el establecimiento o determinación del número máximo por órgano de adscripción de puestos de carácter eventual, siendo así que a lo largo del articulado del proyecto de Decreto se establecería el número de puestos que va a existir en cada uno de dichos órganos pero sin indicar su condición de “máximo” por lo que habrían de concordarse tales menciones o justificar tal concordancia en los términos actuales por aclaración de a qué pretendiera aludirse con la expresión de “máximo” incorporado a dicho artículo 1.1.

7.1.2.-El artículo 1.2 vendría a reproducir , con algunas modulaciones lo dispuesto, a su vez, en el artículo 12.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que no resultaría adecuado tanto por razones de técnica normativa como competenciales al tratarse de una norma estatal básica.

Así conforme a la Directriz 4, de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa: *“Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias”.-No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).”*

Código:	43CVe5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	14/21	

Por otra parte el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía viene advirtiendo acerca de los riesgos que comportaría la técnica de la *"lex repetita"* en cuanto a la reproducción en la normativa autonómica de preceptos de la normativa estatal aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En este sentido se recuerda en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual advierte de como ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como *"lex repetita"*:

*"En concreto, se advierte que el Tribunal Constitucional ha criticado el procedimiento consistente en reproducir normas de otras disposiciones en lugar de remitirse a ellas; procedimiento que "al utilizarse por órganos legislativos distintos, con ámbitos de competencia distintos, está inevitablemente llamado a engendrar tarde o temprano una innecesaria complicación normativa cuando no confusión e inseguridad" (SSTC 40/1981, de 18 de diciembre, FJ 1.c; y 10/1982, de 23 de marzo, FJ 8). Sobre esta problemática cabe remitirse a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en sentencias posteriores (62/1991 (FJ 4.b); 147/1993, FJ 4; 162/1996, FJ 3; 150/1998, FJ 4; 341/2005, FJ 9 y 135/2006, FJ 3).*

*En tales supuestos, el Tribunal Constitucional precisa que la cuestión principal que se suscita consiste en determinar si "el ente autor de la norma que reproduce otra dictada por ente distinto, posee o no competencia en la materia a que la primera norma se refiere" (STC 149/1985, FJ 3). Así, la reproducción por la legislación autonómica de normas estatales en materias que correspondan a la exclusiva competencia del Estado, ha llevado al Tribunal Constitucional a señalar, en un caso concreto y específico, que "su simple reproducción por la legislación autonómica, además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma" (STC 69/1991, FJ 4).*

*Del mismo modo, en su sentencia 162/1996, de 17 de octubre, el Tribunal Constitucional advierte de la posible inconstitucionalidad de estas prácticas legislativas por resultar inadecuadas al sistema de fuentes constitucionalmente configurado (FJ 3.º) y recuerda en este sentido habido en la sentencia 76/1983 (FJ 23) ante el supuesto de reproducción por ley de preceptos constitucionales, o los referidos a otros casos en los que leyes autonómicas reproducían normas incluidas en la legislación básica del Estado (SSTC 40/1981 y 26/1982, entre otras), así como ante supuestos en que por ley ordinaria se reiteran preceptos contenidos en una ley orgánica. En opinión del Tribunal se trata de prácticas, todas ellas, "que pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad derivada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía".*

*Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo ha hecho notar que de la jurisprudencia constitucional no se infiere un criterio formalista o automático, en virtud del cual la mera reproducción de un precepto estatal habría de acarrear tacha o reproche por vicio de incompetencia. Por el contrario, y desde una perspectiva material o sustantiva, se trata de evitar, no ya la eventual*

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	15/21



*"desactivación" de la remisión autonómica a la norma estatal como consecuencia de una sobrevenida derogación de ésta (lo que de suyo no habría de plantear problemas especiales), sino más bien, y entre otros efectos negativos y no consentidos por la institución, que de la "importación" del precepto estatal y su inserción en un tejido normativo distinto pudiera seguirse -por ejemplo- una reinterpretación de la norma estatal o la opción por uno de sus sentidos posibles, reduciendo así su alcance o contenido. En tales casos, obvio es decirlo, de modo indirecto o inadvertidamente, la norma estatal podría verse ilegítimamente manipulada a resultas de su introducción en un texto legal diverso.*

*Ciertamente, este Consejo Consultivo ha constatado también que el uso de la técnica de la "lex repetita" obedece en muchos supuestos al deseo de ofrecer un texto normativo en el que las normas legales de competencia autonómica queden integradas con otras de competencia estatal, proporcionando una visión sistemática sobre el régimen jurídico.*

*Para lograr el objetivo antes indicado despejando cualquier duda sobre una posible invasión de las competencias estatales, se han barajado técnicas diferentes. En este sentido nos remitimos a lo expuesto en el dictamen 591/2006, donde se indica que el propósito de claridad y complitud para los operadores jurídicos puede justificar la fórmula utilizada en el Anteproyecto entonces examinado, donde en disposición adicional se reflejan los preceptos estatales que son objeto de reproducción en la norma autonómica. En otras ocasiones se ha recomendado, por ser más directo y visible, el uso de las consabidas fórmulas "de acuerdo con" o "de conformidad con", siempre con la intención de evitar que se produzca un posible vicio de competencia al que pudiera dar lugar la lex repetita.*

*En el dictamen 591/2006 se ha advertido que la fórmula de identificación genérica de los preceptos que hacen uso de la "lex repetita", mediante disposición adicional, aunque responde a una técnica ya empleada por los legisladores autonómicos y aporta ventajas de simplificación (facilitando la lectura del texto al evitar la inclusión reiterada de incisos explicativos), tiene el inconveniente de ser poco explícita, ya que no identifica los preceptos básicos reproducidos, ni cita la Ley de procedencia, sino simplemente el origen estatal y el título competencial que ha servido de base para dictarlas.*

*El propio Tribunal Constitucional ha matizado la proscripción de la reiteración o reproducción de normas estatales por el legislador autonómico al precisar que no debe extenderse a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento Autonómico (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8). En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Constitucional 341/2005, de 21 de diciembre (FJ 9) considera que la reproducción de preceptos estatales dentro de los límites referidos responde a una opción de técnica legislativa que entra de lleno en la libertad de configuración del legislador, considerando que el uso de tal técnica puede ayudar en ocasiones a paliar la dispersión normativa existente en una determinada materia, no produciéndose la*

Código:	43CVe5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	16/21



*inconstitucionalidad cuando existan competencias legislativas del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la misma materia.*

*La anterior conclusión sólo puede establecerse, claro está, cuando se esté ante una reproducción y no ante una modificación que colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal, en cuyo caso se materializaría el potencial riesgo de declaración de inconstitucionalidad.*

*También en este expediente cabe señalar que la doctrina del Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada "lex repetita", pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma.*

*En suma, en los supuestos en que se ha considerado necesario la reproducción de normas básicas estatales para facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada, como sucede en el que ahora centra nuestra atención, este Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar esa posible vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida.*

*Al igual que se subraya en el dictamen 277/2007, también es preciso destacar la necesidad de revisar globalmente el texto, de manera que se observe un criterio coherente y uniforme, dando cuenta además en el preámbulo de las razones que llevan a la reproducción de normas estatales y del modo y extensión con que ello se realiza".*

En consecuencia, consideramos que en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el proyecto de Decreto que nos ocupa, determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado, habría de realizarse:

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.
- Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma,

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	17/21



-Y con cita o referencia a los mismos. Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la *lex repetita* antes citados.

En definitiva, habría de quedar totalmente claro cuáles son los artículos, apartados o párrafos que son objeto de reproducción literal de la normativa estatal directamente aplicable a la Comunidad Autónoma.

**7.2.- Artículo 2:**

7.2.1.-En relación con sus dos primeros párrafos daremos por reproducida la objeción recientemente incorporada al apartado 7.1.-del presente informe en la medida en que:

-El apartado 1 sería reproducción literal o con alguna modulación, de lo establecido, a su vez, en el artículo 12.3 del TREBEP y del artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

-El apartado 2 sería reproducción de lo establecido, a su vez, en el artículo 28 apartados 1 y 2 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y artículo 12.3 del TREBEP.

7.2.2.- En relación con la falta de indemnización que se contemplaría para el supuesto de cese en el artículo 2.2 del proyecto de Decreto, no cabría efectuar objeciones al resultar acorde con la regulación actualmente incorporada a la normativa en vigor a que venimos haciendo referencia y que estaría constituida por el artículo 12 del TREBEP y el artículo 28 de la LOFPJA, por ello únicamente advertiremos desde aquí de la existencia de una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los términos del Auto del TS de 4 de mayo de 2018, RJ 2018/2557 [*¿ La cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa nacional española que en el artículo 12.3 del TREBEP dispone el cese libre sin indemnización, y por el contrario sí establece indemnización en el artículo 49.1.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores cuando se produce la extinción de un contrato de trabajo que obedece a determinadas causas legalmente tasadas?{...}*], habiendo de tenerse en cuenta sobre el particular, una vez recaiga, el pronunciamiento del TJUE.

7.2.3.-En relación con el apartado 3 habríamos de advertir de que, en la normativa reguladora del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, no se contemplaría la figura de un Presidencia de dicho Consejo, sino más bien de una Dirección (artículo 46.1 b), 47 y 48 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

**7.3.- Artículo 3:** En relación con los apartados 1,2 y 3 daremos por reproducidas las objeciones incorporadas al apartado 7.1 del presente informe, en cuanto que:

-El artículo 3.1 del proyecto normativo vendría a reproducir ,con adición de alguna indicación, lo establecido, a su vez, en el artículo 12.1 del TRLCSP y artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

-El artículo 3.2 del proyecto de Decreto vendría a reproducir, aunque no literalmente, lo dispuesto, a su vez, en el artículo 9.2 del TREBEP.

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	18/21	

-El apartado 3.3 del proyecto normativo sería reproducción, también con alguna adición, de lo dispuesto en el artículo 12.4 del TREBEP y artículo 28.3 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte advertiremos, en relación con el apartado 1 del artículo 3 del proyecto normativo que tanto el artículo 12.1 del TREBEP como el artículo 28.1 de la LOFPJA se refieren, a estos efectos, a funciones expresamente calificadas como de "confianza o asesoramiento especial", en lugar de funciones expresamente calificadas como de "confianza y asesoramiento especial" como se indica en la actual redacción del borrador de Decreto que se informa.

7.4.- **Artículo 9:** No se concretaría el órgano en cuyo ámbito o bajo cuya más inmediata dependencia desarrollaría sus funciones de asesoramiento o especial confianza prestadas, en última instancia, al titular de la Consejería, el personal eventual contemplado en dicho artículo, desconociéndose si se trataría actualmente del Viceconsejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, órgano a través del cual se produciría la adscripción de dicha Oficina a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior conforme al artículo 2.5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, lo que habría de aclararse. Aunque es lo cierto que en una disposición general con vocación de permanencia o vigencia indefinida tales indicaciones habrían de hacerse en abstracto, al órgano o consejería competente por razón de la materia, en el sentido de no resultar alusivas o vinculadas a la concreta configuración de la estructura orgánica de la Administración autonómica en un momento determinado habida cuenta del carácter coyuntural o mutable de ésta última.

7.5.- **Artículo 10:** En la medida en que, en la actual estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, conforme a los apartados 1 y 2 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, existen varios órganos directivos con competencias en materia de Protocolo: la Secretaría General de Presidencia (en cuanto a las competencias que respecto a los órganos que, a su vez, tenga adscritos le atribuye el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) y la Dirección General de Relaciones Institucionales, se hace preciso aclarar la expresión incorporada al artículo 10, en su párrafo inicial, del proyecto de Decreto que se informa, alusivo al "órgano directivo con competencias en Protocolo y Coordinación de la Presidencia de la Junta de Andalucía". Por otra parte el término "coordinación" incorporado a dicha expresión resulta muy genérico lo que dificultaría igualmente identificar el órgano directivo a que se estuviera aludiendo con tal expresión.

7.6 .- **Artículo 11:** En su inciso inicial se aludiría al "Órgano directivo con competencias en materia de portavocía del Gobierno". Sobre el particular habríamos de advertir como en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, 99/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se habría suprimido la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por lo que al no existir ningún centro directivo cuya denominación aludiere a las mencionadas funciones de Portavocía es por lo que suscitara dudas el sentido de tal expresión, desconociéndose si con la misma pretendiera aludirse a alguno de los Centros

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	19/21



Directivos de la Consejería que ostentaren competencias en materia de comunicación, política informativa, comunicación social, etc. (por ejemplo, la Dirección General de Comunicación (artículo 2.9 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, recientemente mencionado), Dirección General de Comunicación Social o Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento (artículo 11 y Disposición Adicional Primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, a que venimos haciendo referencia). Lo que habría de aclararse.

Teniendo en cuenta que, de concluirse la no existencia de ningún órgano directivo, en los términos del artículo 16.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que hubiera asumido tales funciones, tal alusión no resultaría adecuada en cuanto que efectuada, en última instancia, al Titular de la Consejería pues de acuerdo con la mencionada LAJA dicho órgano, es decir, la Consejería no se calificaría como órgano directivo sino superior (artículo 16.2 de la LAJA).

7.7.- **Artículo 13:** No se aludiría a que los puestos eventuales contemplados en dicho artículo se integren en el Gabinete de la Presidencia del Consejo, como así se deduciría del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo en los términos analizados en la Consideración Jurídica 5.8 del presente informe, como parece lo adecuado salvo que, como allí se indicaba, se estuviera proponiendo una modificación de dicho Reglamento Orgánico.

7.8.- **Artículo 14:** No se aludiría a que los puestos eventuales contemplados en dicho artículo se integren en el Gabinete de la Presidencia del Consejo, como así se deduciría del Reglamento Orgánico del Consejo Audiovisual en los términos analizados en la Consideración Jurídica 5.8 del presente informe, como parece lo adecuado salvo que, como allí se indicaba, se estuviera proponiendo una modificación de dicho Reglamento Orgánico.

7.9.- **Artículo 16:** Por razones de seguridad jurídica se recomienda aclarar que el nombramiento de los eventuales que desarrollaran sus funciones el ámbito del Instituto Andaluz de la Juventud se efectuará por el Titular de la Consejería a que se encuentre adscrito dicho Instituto de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

7.10.- **Artículo 17:** Por razones de seguridad jurídica se recomienda aclarar que el nombramiento de los eventuales que desarrollaran sus funciones el ámbito del Instituto Andaluz de la Mujer se efectuará por el Titular de la Consejería a que se encuentre adscrito dicho Instituto de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

**OCTAVA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	20/21



8.1.- **Exposición de Motivos:** En relación con la cita inicial al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que se incorpora al primer párrafo recordaremos, acerca de la forma de citar las normas estatales que la misma habría de hacerse del siguiente modo: Tipo (completo), NÚMERO Y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas (Apartado 73 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

8.2.- **Artículo 2:** Respecto a la cita de este mismo precepto que se efectúa en el artículo 3.2, que aparecería también mencionado en la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto que se informa, recordaremos que conforme al apartado o Directriz 80 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa: *"la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha"*.

8.3.- **Disposición Derogatoria:** De acuerdo con la Directriz o apartado 41 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa: *"Disposiciones derogatorias.-Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. (...)* Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas".

De acuerdo con lo expuesto, habríamos de advertir como la actual redacción de la Disposición Derogatoria Única, no incorporaría referencia, por ejemplo, a la Disposición Adicional Primera del Decreto 78/2010, de 30 de marzo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y que hasta la fecha habría venido a regular la existencia de un puesto de personal eventual en la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Código:	43Cve5962HVBPHFC1VKD45JcWx7V+V	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	21/21



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

**I) EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS:**

La Dirección General de Presupuestos ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto el 11 de marzo de 2019. El informe no plantea ninguna objeción al proyecto de Decreto, afirmándose en el mismo que “ *supone una minoración de 51 puestos de trabajo, al pasar de 267 puestos a 216, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,9M de euros*”.

También se realiza en el Informe una comparativa tomando en consideración la ocupación efectiva de acuerdo con la cual la reducción de costes en términos presupuestarios se situaría en torno a 0,8M de euros.

**II) EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA:**

La Secretaría General Técnica ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto el 12 de marzo de 2019.

En el mismo se aconseja, en relación con el capítulo I, que la transcripción de previsiones legales, en caso de ser necesaria, se haga de manera literal. Se ha modificado la redacción de ciertos aspectos del Capítulo I en el sentido indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica.

Respecto a la Disposición adicional única, el Informe entiende más oportuno que su contenido, referido a la Jefatura de los Gabinetes de las Vicepresidencias, se incluya en el artículo 6, recalcando que no puede ser asumida por personal eventual.

Se estima, sin embargo, que precisamente porque la Jefatura de los Gabinetes de las Vicepresidencias no puede estar ocupada por personal eventual sino que será ostentada por una persona nombrada por el Consejo de Gobierno con rango de Director General, no resulta adecuado abordar la figura en el articulado de un Decreto dedicado exclusivamente al personal eventual. En este sentido, de acuerdo



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

con la Directriz 39 del Acuerdo del Consejo de Ministros de, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, las disposiciones adicionales deberán regular, *“ Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado... El régimen jurídico especial implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma”*

### **III) EN RELACIÓN CON EL INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ha emitido su preceptivo informe de observaciones con fecha 5 de marzo de 2019.

En el informe emitido, la Unidad de Igualdad de Género felicita a la Secretaría General para la Administración Pública por el informe de evaluación de impacto de género elaborado, en el que se recoge información pertinente y segregada por sexos del ámbito regulado.

En cuanto al lenguaje utilizado, el informe realiza una serie de recomendaciones para evitar un uso sexista del lenguaje, que han sido atendidas en su totalidad.

### **IV) EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

En el trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto, el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos manifiesta que el nombramiento y cese del personal eventual por parte del Consejo debe ser libre y corresponder a la persona que ejerza la dirección del organismo sin exigencia de conformidad previa por parte de la persona titular de la Consejería de la Presidencia.

El mencionado trámite de previa conformidad para el nombramiento y cese que figuraba en el borrador de Decreto, ha sido suprimido.

También se afirma en el escrito que el proyecto deberá ser preceptivamente sometido a informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo. Sin embargo, este artículo establece el preceptivo informe a *“ los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo”*, siendo así que el proyecto de Decreto objeto de este análisis, materialmente, no innova el



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ordenamiento jurídico ni lo desarrolla, se limita a transcribir las previsiones sobre el personal eventual contenidas en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 12 del TREBEP.

Se trata de un Decreto de organización interna, autoorganizativo, cuya finalidad es reunir en un único texto todo el personal eventual de la Junta de Andalucía, dando publicidad a su número y a sus condiciones retributivas que es la exigencia del artículo 12.2 del TREBEP. En este sentido, se estima que no se trata de una disposición general sobre materias competencia del Consejo.

A este respecto, en el Informe del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto se realiza la siguiente valoración: *“La norma que nos ocupa vendría a derogar y refundir una serie de normas reglamentarias anteriores que no habrían sido informadas por el Gabinete Jurídico siendo su contenido escasamente innovador y limitado al ámbito interno u organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía por ello cabría considerar que el proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).”*

### V) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto de Decreto el 22 de marzo de 2019.

#### I.- Respecto a la Consideración jurídica **QUINTA:**

**5.1:** la Memoria figura en el expediente del proyecto de Decreto.

**5.2:** se ha añadido un nuevo párrafo en la parte expositiva del proyecto de Decreto.

**5.3:** el Acuerdo de inicio figura en el expediente del proyecto de Decreto.

**5.4.1:** el Informe sobre evaluación de impacto de género figura en el expediente del proyecto de Decreto.

**5.4.2:** este Informe de la Secretaría General para la Administración pública figura en el expediente del proyecto de Decreto.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**5.4.3:** se ha emitido este informe por la Secretaría General para la Administración pública e incorporado al expediente del proyecto de Decreto.

**5.4.4:** se ha emitido este informe por la Secretaría General para la Administración pública e incorporado al expediente del proyecto de Decreto.

**5.5:** el informe de valoración de las alegaciones es el presente informe.

**5.8.1:** -se ha incorporado un nuevo párrafo a la parte expositiva.

-en la fórmula promulgatoria del Decreto se ha incluido al Consejo Consultivo de Andalucía como proponente del mismo.

-en el artículo 13 se ha incluido una referencia a la Presidencia del Consejo.

**5.8.2:** -se ha incorporado un nuevo párrafo a la parte expositiva.

-en la fórmula promulgatoria del Decreto se ha incluido al Consejo Audiovisual de Andalucía como proponente del mismo.

-en el artículo 13 se ha incluido una referencia a la Presidencia del Consejo.

**II.-** Respecto a la Consideración jurídica **SEXTA:**

**6.1:** atendiendo a la indicación del Gabinete Jurídico en este apartado, en documento Anexo a este informe se han agrupado, por tipologías, la totalidad de los puestos de personal eventual que figuran en el proyecto de Decreto y, para cada una de ellas, se ha llevado a cabo una identificación de las tareas que realizan, todas ellas encuadrables en el concepto de “*confianza o asesoramiento especial*” que comprende aquellas tareas de apoyo directo y colaboración inmediata, que exigen afinidad y proximidad respecto de quienes ostentan el poder superior de decisión política.

Respecto a las retribuciones asignadas a los puestos, en el Anexo mencionado en el párrafo anterior puede constatarse que todos los puestos que se agrupan en cada tipología, tiene el mismo nivel de complemento de destino y el mismo complemento específico, es decir, tienen idénticas retribuciones en tanto que realizan el mismo tipo de tareas. Se garantiza así la homogeneidad retributiva entre los puestos de personal eventual.

Igualmente, para que exista equilibrio retributivo en el conjunto de las personas que prestan servicios en la Junta de Andalucía se ha considerado que lo más adecuado es la equiparación de salario, pagas extraordinarias y complemento de destino con el subgrupo de personal funcionario al que se asimile el puesto de eventual. Sin embargo, la cuantía del complemento específico del personal eventual es sensiblemente inferior al del personal funcionario de carrera, sobre todo en los niveles superiores, en atención a la mayor responsabilidad de las tareas que realizan estos últimos.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**6.2:** señala el Informe del Gabinete Jurídico que en el expediente debe figurar una justificación del cumplimiento, o no aplicación, del artículo 19 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

A este respecto procede hacer constar que el proyecto de Decreto aborda una reestructuración completa de toda la regulación existente en materia de personal eventual en la Junta de Andalucía. En este sentido, se derogan íntegramente siete Decretos y un Acuerdo del Consejo de Gobierno, otros tres Decretos se derogan parcialmente y se añade una cláusula derogatoria de cierre para todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Resulta de ello que no se trata de plazas de personal eventual existentes a 31 de diciembre de 2017, con unas retribuciones determinadas, que el nuevo Decreto vendría a revisar e incrementar. Por el contrario, tal como se señala en la Exposición de Motivos del Decreto, se trata de una nueva regulación en la que se han integrado, clarificado y homogeneizado los criterios aplicables en materia de puestos de personal eventual, así como una nueva organización y distribución de los nuevos puestos entre los distintos órganos directivos. Se suprimen los puestos de personal eventual existentes en la actualidad y se crean nuevos puestos con denominaciones distintas y retribuciones también diferentes. Además, en el nuevo Decreto ya no existirá el sistema actualmente vigente de nombramiento del personal eventual que se estime necesario de entre determinadas categorías con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a varios puestos, sino que en el proyecto de Decreto el número de personal eventual es fijo para cada tipología en cada órgano.

En última instancia, tal como se hace constar en el Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos el día 11 de marzo pasado, el proyecto de Decreto representa en términos de costes una reducción en torno a 1,9M de euros lo que viene a evidenciar que no se produce el aumento de retribuciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre.

**III.- Respecto a la Consideración jurídica SÉPTIMA:**

**7.1.1:** se ha suprimido el calificativo “*máximo*”.

**7.1.2:** salvo su primer inciso, se ha suprimido el resto del apartado 2 del artículo 1.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**7.2.1:** tanto en el apartado 1 como en el 3 se cita expresamente el precepto legal en cuestión para evitar la confusión normativa a la que se refiere el Gabinete Jurídico y, además, se hace con la fórmula “ *de acuerdo con*”.

La justificación para invocar en el texto del Decreto las normas mínimas y básicas del régimen jurídico del personal eventual es la claridad y la complitud para los operadores jurídicos. Porque, en efecto, al derogarse en el mismo todos los Decretos vigentes en materia de eventuales, en los que se contiene actualmente su régimen jurídico, si el nuevo Decreto no recoge esas normas básicas, habría que acudir directamente a los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley de la Función Pública Andaluza lo que dificultaría la labor del aplicador, generando en consecuencia inseguridad jurídica.

**7.2.3:** en el apartado 4 se ha incluido una mención específica a la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

**7.3:** se ha sustituido la conjunción copulativa “y” por la conjunción copulativa “o”

**7.4:** se ha añadido un inciso para hacer constar que la persona eventual de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, prestará asesoramiento y asistencia a la persona titular de la Consejería a la que figure adscrita la Oficina.

**7.5:** -teniendo en cuenta que la atribución de competencias tiene carácter coyuntural y este Decreto tiene vocación de permanencia o vigencia indefinida, se emplea la expresión “ *órgano directivo o superior*” -se ha suprimido el término “ *coordinación*”

**7.6:** teniendo en cuenta que la atribución de competencias tiene carácter coyuntural y este Decreto tiene vocación de permanencia o vigencia indefinida, se emplea la expresión “ *órgano directivo o superior*”

**7.7:** se ha incorporado el siguiente inciso: “ *de asesoramiento y asistencia a la Presidencia del mismo*”

**7.8:** se ha incorporado el siguiente inciso: “ *de asesoramiento y asistencia a la Presidencia del mismo*”

**7.9:** en el artículo 2.2 se ha añadido el siguiente inciso: “ *El nombramiento del personal eventual que desarrolla sus funciones en el Instituto Andaluz de la Juventud y en el Instituto Andaluz de la Mujer se efectuará por la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos dichos Institutos*”

**7.10:** en el artículo 2.2 se ha añadido el siguiente inciso: “ *El nombramiento del personal eventual que desarrolla sus funciones en el Instituto Andaluz de la Juventud y en el Instituto Andaluz de la Mujer se efectuará por la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos dichos Institutos*”

**IV.- Respecto a la Consideración jurídica OCTAVA:**

**8.1:** se ha adecuado la cita legal.

**8.2:** se ha adecuado la cita legal.

**8.3:** de la interpretación conjunta de la disposición final primera y la derogatoria, ambas del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Presidencia y Administración Local, parece deducirse que la Disposición Adicional Primera del Decreto 78/2010, de 30 de marzo, quedó derogada. En este sentido una referencia expresa a tal Adicional podría generar cierta confusión y, además, no resulta imprescindible por cuanto la Disposición Derogatoria única del proyecto comienza dejando sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
Fdo.: Ana María Vielba Gómez



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO****FUNCIONES PERSONAL EVENTUAL JUNTA DE ANDALUCÍA****COORDINACIÓN GENERAL**  
**N30/22810,20€****Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.****Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.****Protocolo de la Presidencia de la Junta de Andalucía.****Comisionado para el Polígono Sur**

Realiza la asistencia y asesoramiento directo e inmediato a la persona Titular de la Presidencia/Consejería en el ejercicio de sus funciones:

- La organización, coordinación y dirección de las actuaciones de la persona Titular, y en los actos institucionales que se organicen por la Presidencia/Consejería.
- La coordinación y supervisión de las actuaciones de la persona Titular, y en actos que se organicen por otros organismos públicos y entidades instrumentales.
- La colaboración en las actuaciones de la persona Titular y en los actos en los que participe realizados por otros organismos e instituciones públicas o entidades privadas
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN**  
**N30/22810,20€****Portavocía del Gobierno.**

Realiza la dirección de las actuaciones relacionadas con los medios de comunicación y la acción informativa de gobierno de la Junta de Andalucía apoyando a la persona que ostente la Portavocía del Gobierno en las siguientes tareas y facilitando su relación con los medios de comunicación social:

- La preparación, programación y ejecución de la política de comunicación de la acción de gobierno
- La realización, coordinación y difusión de los comunicados, campañas y notas informativas.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- La información sobre las actividades de la Junta de Andalucía a los medios de comunicación social. También, será responsable de la información ofrecida a través de medios informáticos.
- La dirección y coordinación de la acción informativa de las Áreas de Gobierno, y de los organismos públicos y entidades instrumentales.
- Las relaciones con los medios de comunicación social.
- El tratamiento documental y archivo de las informaciones sobre temas de Gobierno de la Junta de Andalucía aparecidas en los medios de comunicación.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### **JEFE DE GABINETE**

**N30/22357,64€**

#### **Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.**

Realiza la asistencia directa e inmediata a la persona Titular de la Presidencia, Vicepresidencia y Consejería en el ejercicio de sus funciones de dirección del Gobierno:

- Proporciona el asesoramiento y la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Conoce los programas, planes y actividades de los distintos organismos, con el fin de facilitar a la persona titular la coordinación de la acción del Gobierno o de su Consejería
- Coordina, a través de la Dirección de Comunicación, la acción informativa del gobierno.
- Coordina y supervisa las actuaciones en materia de protocolo.
- Controla la entrada y despacho de cuanta documentación y correspondencia política se dirija directamente a la persona Titular.
- Coordina las actuaciones de la persona Titular relacionada con el Parlamento y otras instituciones públicas y privadas.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

### **DIRECCIÓN DE ÁREA**

**N30/20357,64€**

#### **7 Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**

#### **1 Portavocía del Gobierno.**



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 1 Órgano directivo o superior con competencias sobre Acción Exterior.

- Realización de estudios, evaluación política y técnica de los diferentes áreas de la acción de gobierno.
- Diseño y dirección de los programas del área de gobierno correspondiente
- Planificación de la información política y técnica necesaria en las áreas de la acción de gobierno.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### JEFATURA OFICINA PRESIDENCIA N30/20357,64€

#### 1 Oficina Presidencia

Realiza la asistencia directa e inmediata a la persona Titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones:

- Proporciona el asesoramiento y la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Controla la entrada y despacho de cuanta documentación y correspondencia política se dirija directamente a la persona Titular.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

### VOCALÍA ASESORA N30/17148,24€

#### 1 Presidencia de la Junta de Andalucía.

#### 3 Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía

#### 2 Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

#### 1 IAJ

#### 1 IAM



- Asistir y asesorar al Titular en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la estrategia política y de gobierno.
- Asesoramiento político de los proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Planificación de la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Coordinación política de los programas, planes y actividades de los distintos organismos.
- Realizar aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### **COORDINACIÓN DE PROGRAMA**

**N28/15299,88€**

**8 Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**

**3 Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía.**

**2 Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.**

**3 Protocolo de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**

**4 Portavocía del Gobierno.**

**1 Acción Exterior.**

**1 IAM**

**1 Voluntariado**

- Coordinación de estudios, evaluación política y técnica de los diferentes programas.
- Seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno.
- Realización de estudios técnicos del programa político de la acción de gobierno.
- Realizar aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### **ASESORÍA DE PROGRAMAS**

**N26/13246,08€**

**11 Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**

**2 Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía.**

**1 Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.**



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 8 Portavocía del Gobierno.

#### 1 IAM por provincia

#### 1 IAJ+ 1 por provincia

#### 1 Voluntariado

#### 4 Comisionado Polígono Sur

- Estudios y evaluación política de los proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- Recabar la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones.
- Proporcionar asesoramiento técnico a la persona Titular y miembros del equipo directivo.
- Realizar aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### COORDINACIÓN DELEGACIÓN GOBIERNO

**N26/13246,08€**

#### 1 por provincia

Realiza en su ámbito provincial de actuación:

- Estudios y evaluación política de los proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- Recaba la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones.
- Proporciona asesoramiento técnico a la persona Titular y miembros del equipo directivo.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### ASESORÍA DELEGACIÓN GOBIERNO/SUBDELEGACIÓN GOBIERNO

**N24/12525,72€**

#### 1 por provincia



Colaboración con la Coordinación de la Delegación del Gobierno en cuantas tareas se le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ASESORÍA DE DOCUMENTACIÓN N25/7597,92€

### 14 Portavocía +24 en otras Consejerías

- Asesoramiento en relación con los medios de comunicación y las redes sociales
- Redacción, difusión y publicación en redes sociales, medios de comunicación y portal de Junta de Andalucía de la acción de gobierno
- Seguimiento de la información en los medios de comunicación sobre la acción de gobierno y en los ámbitos de interés de su gestión.
- Acompañamiento en actos públicos y viajes institucionales.
- Mantenimiento actualizado del archivo sobre la materia.
- Realizar aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

## ASESORÍA DE INFORMACIÓN N22/5990,76 €

### 2 Protocolo

- Acompaña a personalidades y/o delegaciones visitantes durante su permanencia en la Institución.
- Participa en la coordinación y gestiona el apoyo logístico requerido en los actos y eventos.
- Elabora y distribuye invitaciones de actos y eventos protocolares.
- Realiza gestiones en cuanto a hospedaje, transporte y comida para personalidades y/o delegaciones que visitan la Institución.
- Mantiene actualizado el archivo sobre materia protocolaria
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

## ASISTENCIAS DE PROTOCOLO N18/5141,52€



### 2 Protocolo

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Participa y gestiona el apoyo logístico requerido en los actos y eventos protocolarios.
- Apoyo y asiste en o relativo al ceremonial protocolario.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular

### **ASESORÍA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN/JEFATURA GABINETE**

**N28/15299,88€**

**2 Consejo Consultivo de Andalucía.**

**2 Consejo Audiovisual de Andalucía**

**2 Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.**

En el ámbito competencial de cada Institución realizarán las funciones de asesoramiento directo e inmediato, de confianza y de colaboración y apoyo directo, que le sean encomendadas por las personas competentes en cada una de ellas.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9Z6WLRKGLCHE9MC74KZ7FGU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	